



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea:

A estas Comisiones Unidas de Salud y de Trabajo y Previsión Social, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma los artículos 79 de la Ley General de Salud y 6° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, presentada por la Diputada Beatriz Vélez Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Estas dictaminadoras con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 173, 174, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

1. En la sesión celebrada el 15 de diciembre de 2015, la diputada Beatriz Vélez Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa que reforma los artículos 79 de la Ley General de Salud y 6º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de éste órgano legislativo mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-7-380**, turnó la citada iniciativa a las Comisiones Unidas de Salud y de Trabajo y Previsión Social para su estudio, análisis y posterior dictamen, con número de expediente **1389**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la diputada promovente, señala que el derecho a la atención médica es el conjunto de servicios que proporcionan los prestadores de forma coordinada y no como la atención directa entre el médico y el paciente.

Plantea la promovente que:

“...de conformidad con el contenido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y gracias a la práctica e inclusión de la enfermería, de trabajo social y de terapia física y rehabilitación, junto a los médicos, la salud física del individuo comprendió no solo tratar una enfermedad, sino asegurar el mayor estado mental y emocional del individuo...”

Continúa señalando la iniciativa que entonces el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva un derecho fundamental más, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica.

Señala que la idea era iniciar un Plan de Profesionalización de Enfermería, lo que derivó en el Programa de Profesionalización de Enfermería, mismo que fue anunciado en el año 2005, que incluía, fundamentalmente la mejora salarial para dicha labor.

La secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió los Lineamientos para la Promoción por Profesionalización de personal de Enfermería, de Trabajo Social y de Terapia Física y rehabilitación el 28 de agosto de 2014, así como la Convocatoria respectiva del ejercicio fiscal del mismo año.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Derivado de lo anterior, señala la diputada que se pone en evidencia que aquellos trabajadores formalizados y regularizados, con las mismas funciones al resto de personal de Base considerado por la Secretaría de Salud, no serán siquiera considerados solamente por encontrarse dentro del artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; texto legal que señala quienes son considerados trabajadores de confianza.

Por lo anterior, la promovente concluye que:

“...al determinar que un trabajador formalizado y regularizado no pueda acceder a la Convocatoria para la promoción por profesionalización del personal de enfermería, de trabajo social y de terapia física y rehabilitación, se les está restringiendo de un derecho que debería hacerse extensivo...”

La diputada presenta la iniciativa objeto de éste dictamen con la finalidad de establecer la profesionalización sin motivos de discriminación, contribuyendo en mejor medida a la calidad en la atención de la salud y generar mayores oportunidades laborales; por lo que la propuesta considera reformar el artículo 79 de la Ley General de Salud, a fin de crear el Programa de Promoción por Profesionalización del personal de enfermería, de trabajo social y de terapia física y rehabilitación para la promoción a un nivel salarial superior al que ocupen en la categoría correspondiente, con independencia de encontrarse en los supuestos del artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional; así mismo se reforma el artículo 6 de ésta última Ley referida, a fin de incluir como trabajadores de base a aquellos regularizados o formalizados que reúnen las características propias de dicha relación laboral.

Las modificaciones señaladas por la promovente a la Ley General de Salud, y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional pretenden reformar el texto legal como a continuación se indica:

Texto Legal Vigente	Propuesta de la Iniciativa
LEY GENERAL DE SALUD	LEY GENERAL DE SALUD
Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de	Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales y promoción

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 6º DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Texto Legal Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p>	<p>por profesionalización en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que cuenten con los Títulos profesionales o certificados de especialización y que los mismos hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. El acceso a cualquiera de los dos no podrá limitarse por la pertenencia al artículo 5 de la Ley Federal de los trabajadores al servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional.</p> <p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>Se creará el Programa de Promoción por Profesionalización del personal de enfermería, de trabajo social y de terapia física y rehabilitación para la promoción a un nivel salarial superior al que ocupen en la categoría correspondiente. La Promoción será aplicable a todos aquellos trabajadores</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Texto Legal Vigente	Propuesta de la Iniciativa
	que obtengan Títulos profesionales de acuerdo a los tabuladores regionales para cada puesto. La Secretaría de Salud deberá mantener vigente dicho Programa de Promoción por Profesionalización, destinando los recursos necesarios para su operación.
LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Artículo 6o.- Son trabajadores de base: Los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.	LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Artículo 6o.- Son trabajadores de base: Los no incluidos en la enumeración anterior, así como aquellos regularizados o formalizados que reúnen las características propias de dicha relación laboral y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.

III. CONSIDERACIONES.

La iniciativa de la diputada Beatriz Vélez Núñez, es considerada por estas comisiones unidas como una propuesta encaminada a dignificar a través de la profesionalización al personal de enfermería, de trabajo social y de terapia física y rehabilitación que prestan sus servicios a la Secretaría de Salud; no obstante, resulta pertinente para la dictaminadora resaltar las siguientes consideraciones:

1. La Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 1984 tiene por objeto reglamentar el derecho a la protección a la salud, tal como lo establece el artículo 1º:

"Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 6º DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.”

Como lo indica el texto legal antes transcrito, la Ley establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, más no las relaciones laborales entre prestadores de servicios en el campo de la medicina y el Estado a través de las instituciones de Salubridad; incluso, en las finalidades de la protección a la salud, ni en el contenido de la materia de salubridad general se incluyen las relaciones laborales que la diputada pretende sean reguladas en éste ordenamiento.

2. Cabe precisar, que solo existen 2 modalidades por las que un particular presta sus servicios al Estado de acuerdo con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, mismas que son:

- **Trabajadores de confianza (artículo 5o):**

I.- Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República;

II.- En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado B del artículo 123 Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de:

a).- Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.

b).- Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- c).- Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido.
- d).- Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditoría.
- e).- Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características.
- f).- En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.
- g).- Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo.
- h).- Asesoría o Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servicios públicos superiores; Secretario, Sub-secretario, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General en las dependencias del Gobierno Federal o sus equivalentes en las Entidades.
- i).- El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías.
- j).- Los Secretarios particulares de: Secretario, Sub-Secretario, Oficial Mayor y Director General de las dependencias del Ejecutivo Federal o sus equivalentes en las entidades, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo.
- k).- Los Agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal.
- l).- Los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas. Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública. La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos.

III.- En el Poder Legislativo:

A. En la Cámara de Diputados: Secretario General, Secretarios de Servicios, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Particulares, Secretarías Privadas, Subcontralores, Auditores,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Secretarios Técnicos, Asesores, Consultores, Investigadores, Secretarios de Enlace, Titulares de la Unidad o Centro de Estudios, Agentes de Resguardo Parlamentario, Agentes de Protección Civil, Supervisores de las áreas administrativas, técnicas y parlamentarias, y el personal del Servicio de Carrera.

B. En la Auditoría Superior de la Federación: Auditor Superior, Auditores Especiales, Titulares de las Unidades, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores, Visitadores, Inspectores, Asesores y Secretarios Particulares, Vigilantes, Supervisores de las áreas administrativas y técnicas.

C. En la Cámara de Senadores: Secretarios Generales, Tesorero, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Técnicos, Secretarios Particulares, Subcontralores, Auditores, Asesores, Consultores, Investigadores, Agentes de Resguardo Parlamentario, Agentes de Protección Civil, Supervisores de las áreas administrativas, técnicas y parlamentarias, Enlaces y Secretarías Privadas. Con independencia del nombramiento expedido, en todos los casos a que se refiere esta fracción, será considerado trabajador de confianza cualquiera que desempeñe las siguientes funciones:

- a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando.
- b) Inspección, vigilancia y fiscalización: cuando estén considerados en el presupuesto de la Cámara de Diputados, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.
- c) Manejo de fondos o valores, cuando implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino.
- d) Auditoría: a nivel de auditores y subauditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de la Contraloría o de las áreas de Auditoría.
- e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la Cámara de Diputados con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de la Cámara de Diputados con tales características.

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- f) En almacén e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;
- g) Todos aquellos trabajadores que desempeñen funciones que por su naturaleza sean análogas a las anteriores.

IV.- En el Poder Judicial: los Secretarios de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Secretarios del Tribunal Pleno y de las Salas; V.- (Se deroga).

- **Trabajadores de Base (Artículo 6o):**
Los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.

Sin embargo, derivado de las necesidades de las Dependencias, en el caso específico del Sistema Nacional de Salud, resulta necesario crear espacios para tener recursos humanos suficientes a fin de dar cumplimiento a su objeto.

3. Con la finalidad de consolidar el Sistema Nacional de Salud mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estar en posibilidad de proporcionar a toda la población servicios de mayor calidad, cobertura y accesibilidad, ajustándose a las exigencias de los sectores desprotegidos y vulnerables del país, se firmaron los Acuerdos de Coordinación en cada una de las Entidades Federativas y un Acuerdo Nacional para llevar a cabo la descentralización de los servicios de salud.

Aunado a lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su objetivo **2.3 Asegurar el acceso a los servicios de Salud**, en su estrategia **2.3.1 "Avanzar en la Construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal"** plantea las siguientes líneas de acción:

- Garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud a los mexicanos, con independencia de su condición social o laboral.
- Fortalecer la rectoría de la autoridad sanitaria.
- Desarrollar los instrumentos necesarios para lograr una integración funcional y efectiva de las distintas instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud.
- Fomentar el proceso de planeación estratégica interinstitucional, e implantar un proceso de información y evaluación acorde con ésta.
- Contribuir a la consolidación de los instrumentos y políticas necesarias para una integración efectiva del Sistema Nacional de Salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En 2003, con la puesta en vigor de las reformas a la Ley General de Salud que originan la conformación del Sistema de Protección Social en Salud, conocido comúnmente como *Seguro Popular*, se consolida una de las reformas político-administrativas más trascendentes de la historia, ya que tiene como objetivo la cobertura eficiente de los servicios de atención médica.

El universo de población atendida mediante los servicios otorgados por el Sistema de Protección Social en Salud, rondaba los 55 millones de personas para 2010, de acuerdo con las estimaciones más moderadas, crecerá gradualmente, hasta alcanzar 70 millones para 2055.

Atento a lo anterior, resulta necesario evaluar de manera periódica los Servicios de Salud, sus recursos materiales y humanos a fin de trazar metas a mediano y corto plazo para mejorar la atención de éste sector estratégico; orientando las acciones emprendidas por el Gobierno Federal acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, lo que hace inminente la formalización laboral de los trabajadores que prestan sus servicios dentro del multicitado Sistema de Protección Social en Salud.

Para atender la necesidad antes referida, y con fundamento en el artículo 8 fracción III, 11 Bis fracciones XIV y XV, artículo 27 fracción VII y LI, artículo 29 fracción XIV, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y el artículo 4 fracción I, IX, y XXXVII y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el 15 de noviembre de 2013 se firmó el Acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional para la Formalización Laboral de los Trabajadores de Salud en las Entidades Federativas.

El citado acuerdo, firmado por la Secretaría Salud y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, dio origen a la Comisión Nacional para la Formalización Laboral de los Trabajadores de Salud; misma que entre otras facultades, tiene las siguientes:

- Emitir procedimientos, estrategias, políticas, lineamientos y acuerdos en materia de recursos humanos con apego a las disposiciones jurídicas vigentes, con la finalidad de que se realice una planeación estratégica, así como proceder a la gradual formalización laboral de los trabajadores de salud que desarrollan sus funciones en las Entidades Federativas; haciendo éstas del conocimiento de los Organismos Públicos Descentralizados que prestan los servicios de salud, para su observancia interna.

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- Crear una Subcomisión por cada Entidad Federativa, con la finalidad de implementar estrategias de manera particular, para la formalización laboral de los trabajadores que prestan sus servicios bajo distintos esquemas de contratación y que carecen de las prestaciones establecidas en la legislación laboral vigente y de seguridad social.
4. En el año 2006 la Secretaría de salud anunció la creación del Programa de Profesionalización para personal de Enfermería, Trabajo Social y Terapia Física y Rehabilitación, con el objeto de lograr la retabulación y con ello la mejora salarial en reconocimiento a la destacada labor que realiza éste importante grupo de trabajadores de la salud.

Para el año 2007 se incluyeron en el citado programa a los grupos de trabajo social, y dos años más tarde atendiendo al mismo principio de equidad, fueron incluidos los técnicos en terapia física y rehabilitación.

Para diciembre del año 2014, la misma Secretaría de Salud reconoció la siguiente problemática en ésta materia:

*“... El 03 de septiembre se emitió una Primera Convocatoria, basada en los Lineamientos recientemente elaborados y aprobados por la SHCP que no existían. Dicha convocatoria fue cuestionada por no contemplar la posibilidad de acceder al Código de Enfermera Especialista “C”. Se realizaron las gestiones pertinentes para lograr una modificación a los Lineamientos y emitir **una nueva Convocatoria, que respeta íntegramente el esquema de promociones por profesionalización que venía operando desde el año 2006...**”*

Las modificaciones contenidas en la convocatoria del 2 de diciembre de 2014 incluyen:

- Dar apertura a todos los códigos de enfermería inferiores al puesto de Enfermera General Titulada “C”, con la acreditación de estudios de Licenciatura.
- Se reincorpora la posibilidad de promoción por acreditación de estudios de Especialidad, Maestría o Doctorado, incluyendo los casos en que el trabajador haya recibido la promoción por la obtención de Licenciatura en los casos de enfermería y trabajo social.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- Se reconsidera la inclusión en la Promoción del puesto de terapeuta profesional en Rehabilitación, en sustitución del puesto de Terapeuta Profesional.

Por lo anterior, se concluye que la preocupación de la legisladora de crear un Programa de Profesionalización se encuentra ya satisfecha desde el año 2006, con las respectivas modificaciones e inclusiones en el año 2007 y 2009, ya que desde ese año se busca lograr la retabulación y mejora salarial del personal de enfermería, trabajo social y terapia física y rehabilitación.

5. Respecto de la reforma y adición propuesta al artículo 79 de la Ley General de Salud, los integrantes de estas comisiones unidas analizaron la creación del Programa de Promoción por Profesionalización del personal de enfermería, trabajo social y de terapia física y de rehabilitación, concluyendo que: de conformidad con las aseveraciones hechas en la consideración 4 del presente dictamen, mismas se tienen en la parte conducente por reproducidos, no se considera viable la reforma y adición propuesta en la iniciativa de la diputada promovente.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que la naturaleza jurídica de la Ley General de Salud no es concebida para regular las relaciones laborales entre los prestadores de servicios en el campo de la medicina y las Instituciones de Salud; sino que el objeto es reglamentar la forma en la que se garantiza el derecho a la protección de la salud que mandata el texto constitucional, tal como se ha expresado en la consideración 1 del presente dictamen.

A criterio de estas dictaminadoras la Ley General de Salud no es el instrumento jurídico idóneo para regular obligaciones de carácter laboral, tal como lo pretende la promovente, ya que en principio estas relaciones son materia administrativa, incluso presupuestal y operativo, mismos que atañen a cada Institución del Sistema Nacional de Salud; por lo que lo relacionado con los contratos (individuales o colectivos) y remuneraciones son relaciones de carácter privado y no pueden ser objeto de una Ley General, cuyas disposiciones son de orden público.

6. Por lo que hace a la reforma planteada al artículo 6º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, esta dictaminadora concluye desecharla, ya que para el caso específico de éste tipo de trabajadores, su relación laboral se rige por los Contratos de Ley, Reglamentos Interiores de las Instituciones a las que prestan sus servicios, los Programas de Profesionalización que para tal efecto emita cada institución, atendiendo a su presupuesto; y no pueden ser tratados del



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

mismo modo los trabajadores de base a que hace referencia el artículo 6° de la Ley en análisis y los trabajadores que son regularizados o formalizados, ya que la naturaleza que da origen a su relación contractual es diferente.

- No obstante lo anterior, el objeto previsto en la iniciativa materia del presente dictamen (promoción por profesionalización del personal de enfermería, de trabajo social y de terapia física y de rehabilitación) y su tratamiento equiparado con el personal de base al servicio del Estado, se vería superado de ser aprobada la reforma al artículo 6° de la Ley multicitada, ya que con el texto propuesto, no se estaría homologando el régimen a éstos trabajadores, sino que, cualquier trabajador en diversos ámbitos profesionales o auxiliares, regularizados o formalizados en toda la Administración Pública obtendrían las características propias de la relación laboral de los trabajadores de base, lo que generaría inconsistencias, toda vez que cada dependencia o Secretaría elabora de acuerdo con sus necesidades técnicas y operativas, y tomando en consideración su presupuesto los programas necesarios para Profesionalización de su Personal.

Por lo antes expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Trabajo y Previsión Social, someten a consideración del Pleno de ésta Soberanía, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 79 de la Ley General de Salud y 6° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

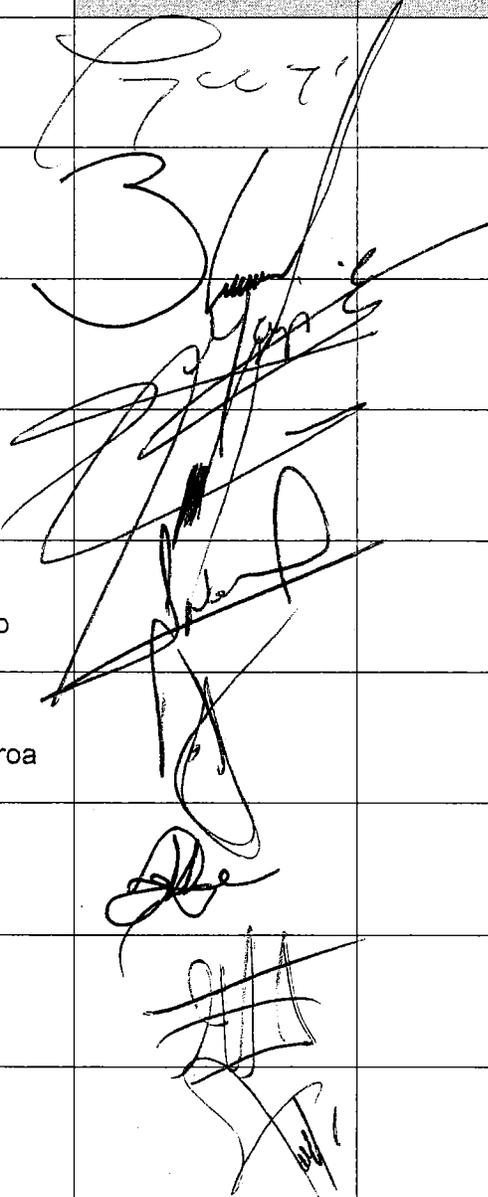
SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTECIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía	_____		
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD
Y 6º DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA
DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dip. Genoveva Huerta Villegas				
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya				
Dip. Alberto Martínez Urincho				
Dip. Evelyn Parra Álvarez				
Dip. Carmen Salinas Lozano				
Dip. Karina Sánchez Ruiz				
Dip. José R. Sandoval Rodríguez				
Dip. Ana Laura Rodela Soto				
Dip. Wendolin Toledo Aceves				

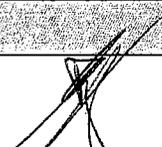
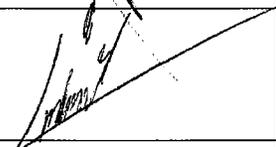


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Wendolín Toledo Aceves			
Dip. Brenda Velázquez Valdez			

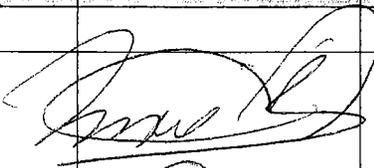
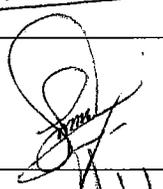
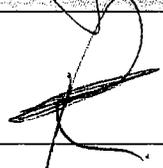
Por la Comisión de Trabajo y Previsión Social:

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Ana Georgina Zapata Lucero			
SECRETARIOS			
Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes			
Dip. Gabriel Casillas Zanatta			
Dip. José del Pilar Córdova Hernández			
Dip. Rafael Yerena Zambrano			
Dip. Enrique Cambranis Torres			
Dip. Juan Corral Mier			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

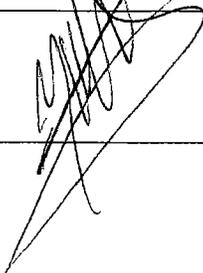
LXII	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Enrique Pérez Rodríguez			
Dip. Julio Saldaña Moran			
Dip. Miguel Ángel Sedas Castro			
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez			
Dip. Soralla Bañuelos De la Torre			
INTEGRANTES			
Dip. David Aguilar Robles			
Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Sandra Méndez Hernández			
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa			

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 6º DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD
Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

CÁMARA DE DIPUTADOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
Dip. José Luis Sáenz Soto			
Dip. Marbella Toledo Ibarra			

Act. YAHESOL ANTES CAMARON 